

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proyecto de Ley No. 60 Senado **“Por el cual se prohíbe la producción, uso, comercialización e importación del poliestireno expandido (icopor) y se dictan otras disposiciones”**

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la producción, uso, comercialización e importación al interior del territorio nacional, de elementos y/o productos de poliestireno expandido, como estrategia para reducir el impacto al ambiente causado por el uso de este.

Artículo 2º. Prohibición de la producción, uso, comercialización e importación del poliestireno expandido. PROHÍBASE la producción, uso, comercialización e importación en el territorio nacional de elementos y/o productos que contengan poliestireno expandido.

Artículo 3º. Prohibición institucional de uso del poliestireno expandido. Se prohíbe en las entidades estatales del orden nacional, la suscripción de contratos para el suministro de elementos y/o productos fabricados con poliestireno expandido.

Parágrafo 1º. Las entidades estatales del orden departamental, distrital y local deberán en su territorio reglamentar acciones para la reducción del uso de elementos y/o productos de poliestireno expandido, en la contratación estatal; para evitar afectaciones al ambiente y a la salud humana.

Artículo 4º. Excepciones de la prohibición de producción, uso, comercialización e importación del poliestireno expandido. Quedan exceptuados de la prohibición descrita en el artículo anterior, los elementos y/o productos que, por cuestiones de higiene, conservación o protección de productos médicos, farmacéuticos, o que estén en contacto directo con el producto que contienen, y que por razones de asepsia o inocuidad son utilizados para contener y conservar alimentos de origen animal crudos. También se exceptúan aquellos elementos y/o productos para los que no existan en el mercado materiales alternativos; siempre y cuando se justifique científica y reglamentariamente la necesidad de hacer uso del poliestireno expandido.

Artículo 5º. Sustitución Gradual del poliestireno expandido. Los productores y distribuidores del poliestireno expandido, contarán con un periodo de cinco (05) años posteriores a la expedición de la presente ley, para realizar la sustitución de los elementos y/o productos, por materiales que no contaminen el ambiente.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 6°. Prohibición de ingreso de elementos y/o productos de poliestireno expandido. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe el ingreso de elementos y/o productos de poliestireno expandido a zonas costeras, ríos y áreas protegidas.

Parágrafo 1°. Sera competencia de las alcaldías distritales y municipales en el caso de las zonas costeras y ríos; y de Parques Nacionales Naturales en el caso de las áreas protegidas, reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7°. Prohibición de uso de elementos y/o productos de poliestireno expandido en embarcaciones. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se prohíbe el uso de elementos y/o productos de poliestireno expandido en las embarcaciones nacionales que navegan en el territorio marino colombiano. Con el fin de evitar la disposición inadecuada de los residuos actuales de estos elementos y/o productos, las autoridades ambientales y marítimas adelantarán planes, programas y campañas para explicar cómo se debe hacer la correcta disposición de los mismos.

Artículo 8°. Empaquetado y Etiquetado. Durante el periodo de transición y con el objetivo de informar de manera clara y suficiente a todos los usuarios que hacen uso de elementos y/o productos de poliestireno expandido; los productores de elementos y/o productos de poliestireno expandido, deberán imprimir en las caras externas o superficies principales, mensajes e imágenes que indiquen los efectos negativos de estos en el ambiente y en la salud humana.

Parágrafo 1. Durante el periodo de transición, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, establecerán de manera coordinada mediante reglamentación conjunta, las medidas regulatorias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, aprobará los mensajes ambientales y advertencias que deberán ser claras, variadas, visibles, legibles y en idioma español y abarcarán, obligatoriamente, el área del embalaje o contenedor que indique el reglamento de la presente Ley.

Artículo 9°. Mesa Interinstitucional de sustitución gradual del poliestireno expandido. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social; Comercio, Industria y Turismo y Educación; conformaran una mesa interinstitucional, la cual se encargara de formular la Política Nacional de Sustitución Gradual del Poliestireno Expandido (icopor), incorporando en esta las estrategias y programas para la educación ambiental y prohibición de la producción, uso, comercialización e importación de elementos y/o productos que contengan este material.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

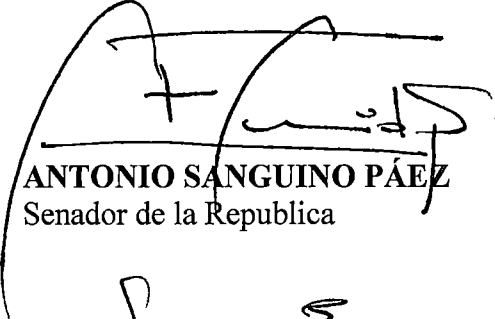


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Artículo 10°. Cultura y educación ambiental sobre los impactos negativos del poliestireno expandido. La Política Nacional de Sustitución Gradual del Poliestireno Expandido (icopor) incorporará normas para el desarrollo de programas, planes y campañas, mediante los cuales se explique cuáles son los impactos negativos del icopor en el ambiente sano, y se concientice a la población en general, y a los estudiantes en las Instituciones Educativas en particular, sobre la necesidad de sustituir el uso del icopor por otro tipo de materiales.

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

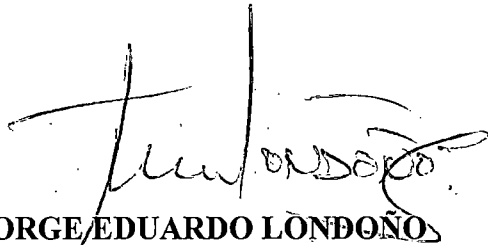
Cordialmente,



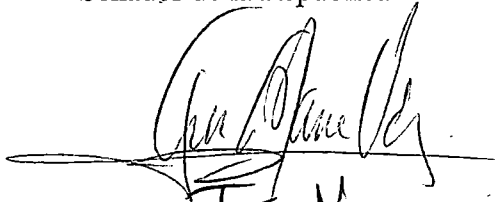
ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la Republica



SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la Republica



JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la Republica



Ivan Name

SENADO DE LA REPÚBLICA

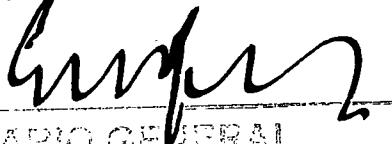
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2019

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 60 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS: Antonio Sanguino Pérez, Jorge Eduardo Lombardi Ulloa

Sandra Liliana Ortiz Nova, Iyan Leonidas Neme Vasquez



SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR EL CUAL SE PROHÍBE LA PRODUCCIÓN, USO, COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN DEL POLIESTIRENO EXPANDIDO (ICOPOR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar la mitigación de los impactos ambientales que el poliestireno expandido (icopor) puede causar a la salud humana y al ambiente; por lo cual se busca la prohibición en la producción, uso, comercialización e importación de elementos y/o productos fabricados con dicho material. Con el objetivo de contribuir a la lucha nacional e internacional de sustituir los productos derivados del plástico, como el poliestireno expandido.

2. Justificación.

El Proyecto de Ley puesto a consideración del Congreso de la República, es una oportunidad para continuar avanzando en las iniciativas existentes en el país, para la conservación, cuidado y protección del ambiente. El Proyecto es elaborado por la Unidad de Apoyo Legislativo¹ de Antonio Sanguino Páez, Senador del Partido Alianza Verde; con el apoyo del Observatorio para la Gobernanza Marino Costera² y la Fundación MarViva³

El presente proyecto, busca estar en armonía con las iniciativas que ha emprendido el país para la prohibición de productos que afectan el derecho al ambiente sano, como lo son los plásticos y sus derivados; siendo necesario incluir en las regulaciones de prohibición del uso del plástico en Colombia, al poliestireno expandido al ser este un termoplástico, el cual causa graves afectaciones ambientales dada su gran dificultad para ser reciclado.

Colombia con la firma de la Declaración del Milenio, adquirió el compromiso internacional de dar cumplimiento e impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el año 2030; es así como en Marzo de 2018, se publica el Documento CONPES No. 3918: “*Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia*”, en el cual se determina la agenda para lograr acciones que propendan por mejorar la calidad de vida de la población, desde 17 objetivos y 169 metas. En este sentido, la conservación del ambiente,

¹ Camila Andrea Bohórquez Rueda, Abogada de la Universidad Santo Tomás – Seccional Bucaramanga Especialista en Derecho Procesal, Estudiante de Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho de los Recursos Naturales. Asesora Jurídica y Ambiental de la UTL del Senador Antonio Sanguino Páez.

María Alejandra Robayo Cano. Estudiante Ciencias Políticas – Universidad Nacional de Colombia. Practicante UTL del Senador Antonio Sanguino Páez.

² Observatorio para la Gobernanza Marino Costera –Centro de Estudios Sociales y Ambientales-. Ana Lucía Maya Aguirre, Directora y cofundadora; Héctor Herrera Santoyo, Coordinador del Área de transición energética.

³ Fundación MarViva. <http://www.marviva.net/>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

desempeña un papel importante en la consecución de dichos objetivos, por lo cual el Estado colombiano, tiene el compromiso de prohibir y eliminar al año 2030 todos aquellos elementos y/o productos que afecten el ambiente y la salud humana, como ocurre con el poliestireno expandido (icopor) derivado del plástico.

Los argumentos que justifican la presentación, trámite y aprobación de la presente propuesta para la protección del ambiente, son los siguientes:

I. CONTEXTO GENERAL.

Para hablar del Poliestireno Expandido, es pertinente y necesario hacer mención en primer lugar a la familia, a la cual pertenece este material, que es el plástico; el cual nace a partir de recursos naturales como el petróleo, gas natural y carbón; la *American Society for Testing Materials* (ASTM) define como plástico: “[...] cualquier material de un extenso y variado grupo que contiene como elemento esencial una sustancia orgánica de gran peso molecular, siendo sólida en su estado final [...]”.

En este sentido, para realizar la producción del plástico, es necesario llevar a cabo un proceso llamado polimerización, el cual se puede dar por adición y/o por condensación; consistiendo este en: “[...] una reacción química en la que dos o más moléculas, llamadas monómeros, se combinan para formar otra más larga, en la que se repiten las estructuras de las primitivas, dando lugar al polímero que conforma al plástico [...]”⁴; en igual sentido, establece ACOPLÁSTICOS, que la producción de plásticos, nace a través de una reacción química que da lugar a los polímeros, los cuales serán transformados por diversos procesos para la existencia de diversos productos que se encuentran en la industria⁵.

Dados los procesos de transformación de los polímeros, estos se clasifican en tres estructuras: a) elastómeros, b) termoestables y c) termoplásticos; los cuales han sido definidos por la Escuela Colombiana de Ingeniería⁶, así:

- Elastómeros: “[...] compuestos químicos cuyas moléculas consisten en varios miles de monómeros, que están unidos formando grandes cadenas, las cuales son altamente flexibles, desordenadas y entrelazadas [...]”; en pocas palabras, los elastómeros, son cuerpos plásticos, que mediante la vulcanización, su contenido plástico se transforma en elástico, ejemplo de estos son: el caucho natural y sintético y el neopreno, etc.
- Termoestables: “[...] son aquellos que solamente son blandos o plásticos al calentarlos

⁴ Asociación Española de Industriales de Plásticos. ¿Qué son los plásticos? Recuperado de: <https://www.anaip.es/los-plasticos/que-es.html>

⁵ Asociación Colombiana de Industrias Plásticas –ACOPLÁSTICOS-. ¿Qué son los plásticos? Recuperado de: <https://www.acoplasticos.org/index.php/mnu-pre/opm-bus-pref/33-opc-fag-pre1>

⁶ Escuela Colombiana de Ingeniería. (2007). Plásticos, Protocolo – Curso de Procesos de Manufactura. Recuperado de: https://www.escuelaing.edu.co/uploads/laboratorios/2734_plimeros.pdf



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

por primera vez. Después de enfriados no pueden recuperarse para transformaciones posteriores [...]; en este sentido, los termoestables sufren transformaciones por ser sometidos al calor, proceso mediante el cual se modifica su forma, ejemplo de estos productos son: los poliretano (espuma para colchones, ruedas de fricción, aislamientos térmicos, etc.), las resinas fenólicas (carcasas de electrodomésticos, aspiradores, enchufes, ceniceros, etc.), melanina (vajillas, recipientes para alimentos, etc.), entre otros.

- Termoplásticos: “[...] son fácilmente conformables al aplicárseles temperaturas y presión, entre los métodos más usados para su manufactura se encuentran la inyección, extrusión, soplado y termoformado [...]”; ejemplo de estos son: cloruro de polivinilo (tuberías, suelas de zapatos, guantes, entre otros), teflón (utensilios de cocina), poliestireno expandido (envasado, aislamiento térmico y acústico, etc.), entre otros.

El Poliestireno Expandido⁷, conocido en el país como ICOPOR, que es la abreviatura de la “Industria Colombia de Porosos”, está compuesto por material plástico celular y rígido; siendo este definido técnicamente como: “[...] Material plástico celular y rígido fabricado a partir del moldeo de perlas pre expandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire [...]”⁸; en pocas palabras, el Poliestireno Expandido se obtiene, al realizarse la transformación del poliestireno no expandible.

De esta forma, la Asociación Nacional de Poliestireno Expandido –ANAPE- de España, ha expresado que el proceso de fabricación del poliestireno expandible se obtiene: “[...] a partir de la transformación del poliestireno expandible. Esta materia prima es un polímero del estireno que contiene agente expansor, el pentano [...]”; al ser un material plástico, este deriva del petróleo, del cual se obtienen diversos subproductos como el etileno y diversos compuestos aromáticos que producen el estireno, el cual hace parte del proceso de fabricación del poliestireno expandible, expresando la ANAPE que: “[...] este estireno monómero junto con el agente expansor sufre un proceso de polimerización en un reactor con agua dando lugar al poliestireno expandible, la materia prima de partida para la fabricación del poliestireno expandido [...]”⁹

El ICOPOR, es utilizado en el mundo para fabricar vasos y platos desechables, para empacar aparatos electrodomésticos y electrónicos, aislantes térmicos para la construcción y en diversos

⁷ Es conocido en diversos países del mundo, con el nombre de la empresa que lo produce; siendo conocidos en Argentina: Telgopor, Brasil: Isopor, Ecuador: Espuma-Flex, España: Forexpan – porespan o corcho blanco, Costa Rica: Estereofón, Perú: Tecnopor, Chile: Plumavit, entre otras denominación en diversas partes del mundo.

⁸ Asociación Nacional de Poliestireno Expandido. El Poliestireno Expandido y el Medio Ambiente. Recuperado de: <http://www.anape.es/pdf/EI%20EPS%20en%20el%20Medioambiente.pdf?publicacion=EI%20Poliestireno%20Expandido%20y%20el%20Medioambiente>

⁹ Asociación Nacional de Poliestireno Expandido –ANAPE-. (s.f.) Productos. Recuperado de: <http://www.anape.es/index.php?accion=producto>

países ha sido usado para el empaque y conservación de algunos alimentos. El poliestireno expandido, debido a que se obtiene del petróleo, se ha considerado como material químicamente inerte; de ahí que se encuentre clasificado como material no biodegradable, es decir, no se descompone, desintegra o desaparece en el medio ambiente; situación que lleva a causar graves afectaciones ambientales.

i. Afectaciones al ambiente causado por el Poliestireno Expandido (Icopor)

El Poliestireno Expandido, es un producto que causa afectaciones sin precedentes al ambiente, dado que tarda cerca de quinientos (500) años en descomponerse en condiciones óptimas; es de resaltar, que este es un material que tiene corta vida útil, situación que causa, que los elementos y/o productos que contienen poliestireno expandido (Icopor), se conviertan en un significativo problema ambiental.

Cabe señalar, que el poliestireno expandido, tiene un ciclo de vida útil muy corto, toda vez que se utiliza una vez y se desecha rápidamente en los rellenos sanitarios de los diversos municipios del país; situación que ocasiona que los “basureros”, cuenten con gran acumulación de elementos y/o productos de poliestireno expandido. En el caso Colombiano, se estima que: “[...] el EPS descartado hace parte del 13% de los plásticos desechados en basureros (3400 toneladas de desechos diarios o 102000 Toneladas al mes aproximadamente)”¹⁰

El poliestireno expandido, es considerado como un material no biodegradable, lo que conlleva a que su contacto con el ambiente no le cause descomposición, desintegración o desaparezca; situación que lo ha llevado a ser conocido en el mundo como un material “eterno”, al no degradarse en su entorno, siendo su eliminación un problema de grandes dimensiones. Dada esta situación, diversos estudios han señalado que después del uso, el poliestireno expandido: “[...] termina en vertederos o se incinera, que causa problemas ambientales graves si las normas no se cumplen. Existen varias técnicas químicas y térmicas, que están disponibles para el reciclaje de residuos de EPS. Sin embargo, las técnicas químicas por lo general implican el uso de disolventes peligrosos [...]”¹¹.

Para citar un ejemplo de las dificultades de reciclar el poliestireno expandido, citamos el ejemplo de México, en el cual se conoce este como UNICEL, estimándose que se producen cerca de 350.000 toneladas al año, de las cuales se recicla solo el 1%; situación que se evidencia en diversas partes del mundo, donde el poliestireno expandido, es llevado en su gran mayoría a

¹⁰ Jaramillo Henao, G. & Zapata Márquez, L.M.. (2008). Aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos en Colombia. Monografía para optar por el título de Especialistas en Gestión Ambiental. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/45/1/AprovechamientoRSOUenColombia.pdf>

¹¹ Poletto, M.; Dettenborn, J.; Zeni, M. & Zattera, A.J. (2011). Characterization of composites based on expanded polystyrene wastes and wood flour. *Waste Management*, 31 (4): 779-784.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

los rellenos sanitarios, ocupando cerca del 15% del volumen total, tardando cerca de 800 a 1.100 años en degradarse de forma natural en el ambiente¹².

Por su parte, en la ciudad de Nueva York una de las últimas grandes metrópoli en prohibir el uso del poliestireno expandido, ha identificado que en el año 2014, aproximadamente se produjeron 28.5000 toneladas de estos productos; expresándose que cerca del 90% se utiliza en productos de un solo uso para alimentos (vasos, bandejas, contenedores, etc.). Convirtiéndose el poliestireno expandido en un agente contaminante de grandes proporciones dada su lenta biodegradación.

Los elementos y/o productos fabricados con poliestireno expandido se han convertido con el pasar de los años en agentes contaminantes en especial de las fuentes hídricas; recordemos cómo a finales del mes mayo se conocieron las impactantes imágenes de la isla de basura que se encuentra en el Mar Caribe y la cual llegaba a Puerto Colombia (Atlántico); según cifras dadas por la ONG GREENPEACE, se estima que la isla de basura que llegó a Puerto Colombia contiene cerca de 350 toneladas, siendo esta una amenaza para la costa del país, en especial para los ecosistemas que allí se encuentran.

Atendiendo a lo anterior, el Observatorio para la Gobernanza Marino Costera, ha sido enfático en expresar que dadas las graves afectaciones que causa el poliestireno expandido en las zonas marítimas, es urgente y necesario que se realice prohibición en el uso de elementos y/o productos de este material en las embarcaciones que naveguen en el territorio marino colombiano, dado que el poliestireno expandido es una de las fuentes de la basura marina, siendo causante de problemas de insalubridad para la salud animal y humana, así como para los ecosistemas marinos¹³. Ello debido a la tardanza en su descomposición, dado que puede tomar miles de años, contaminando las aguas,¹⁴ lo cual puede llevar a la ingestión y la destrucción del hábitat natural que causa esta basura en costa y mar¹⁵.

Al respecto en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 para “*Conservar los océanos y mares*”, se establece una meta específica que señala que a 2025 se debe prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo.¹⁶ En el mismo sentido, el

¹² Gómez Rodríguez, C.A. (2014). Icopor o unisel le ponen el cáncer a tu comida. Material de uso diario que nos mata poco a poco. *Revista Digital de Diseño*, No. 14, Vol. 8, ISSN 2027-95X.

¹³ Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2018). La Lucha Contra la Basura Plástica y los Microplásticos Marinos - Resumen Para Responsables de la Formulación de Políticas. Disponible en https://papersmart.unon.org/resolution/uploads/unep_aheg_2018_1_inf3_summary_esp.pdf

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Plásticos de un sólo uso: una hoja de ruta para la sustentabilidad. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25496/singleUsePlastic_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y

¹⁵ Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. La Lucha Contra la Basura Plástica y los Microplásticos Marinos - Resumen Para Responsables de la Formulación de Políticas. Disponible en: https://papersmart.unon.org/resolution/uploads/unep_aheg_2018_1_inf3_summary_esp.pdf

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

documento “*El Futuro que Queremos*” señala que los Estados se comprometen a proteger y restaurar la salud, productividad y resiliencia de los océanos y ecosistemas¹⁷ marinos y mantener su biodiversidad; aplicando un enfoque de precaución en la gestión de las actividades que tienen efectos en el medio marino¹⁸.

ii. Afectaciones a la salud humana causada por el Poliestireno Expandido (Icopor)

Es pertinente resaltar, como se expresó anteriormente que el Poliestireno Expandido, se obtiene al someter a un proceso de polimerización al estireno monómero con el agente expansor; en este sentido, se estima que el estireno, es uno de los elementos a través de los cuales se obtiene el Poliestireno Expandido.

Es por ello, que para analizar las afectaciones que el Poliestireno Expandido pueden causar a la salud humana, dados sus compuestos químicos, es pertinente tener en cuenta que este se obtiene de la polimerización del estireno, el cual es considerado por la Agencia Internacional sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas, como “probablemente cancerígeno” (Informe sobre carcinógenos, duodécima edición, publicado el 10 de Junio de 2011). En este sentido, es importante resaltar que el Poliestireno Expandido, está compuesto por estireno, que es un producto considerado “probablemente cancerígeno”, el cual al estar en contacto con los alimentos libera diversos químicos que afectan la salud humana.

La *Agency for Toxic Substances & Disease Registry –ATSDR–*, conocida como la agencia federal de salud pública del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, determino que en los alimentos se presenta presencia en nivel bajos de estireno debido a que los materiales para empacarlos, contienen pequeñas cantidades de estireno que son transferidas a los alimentos, en especial a las frutas, hortalizas, nueces, bebidas y carnes¹⁹.

Por su parte Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente de Gobierno del Estado de México, ha manifestado su lucha frontal contra el uso del poliestireno expandido, al señalar que este: “[...] *el unicel*²⁰ *usado en utensilios para comida, libera dioxinas capaces de causar envenenamiento y cáncer. Es uno de los materiales que más tarde en degradarse, contamina el agua y el aire generando desequilibrios a los ecosistemas [...]*”; frase que culmina realizando un llamado al pueblo mexicano, para que evite hacer uso del poliestireno expandido dado los graves impactos medioambientales que este puede causar.

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

¹⁸ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible (2012). Disponible en https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf.pdf

¹⁹ *Agency for Toxic Substances & Disease Registry –ATSDR–. Toxic Substances Portal – Styrene.* <https://www.atsdr.cdc.gov/phs/phs.asp?id=419&tid=74>

²⁰ Nombre dado al Poliestireno Expandido en el Estado de México.

iii. Educación Ambiental

Uno de los mayores problemas identificados en relación a la producción, uso, comercialización e importación del poliestireno expandido, es el desconocimiento en la población de los efectos de este en el ambiente y la salud humana, dado que es difícil su degradación y el manejo de esté en los rellenos sanitarios.

En relación a la protección del ambiente sano y la importancia de que los individuos sean responsables en el cuidado y protección del mismo, la Corte Constitucional en su Sentencia C-032 de 2019, señaló que el fomento de la educación ambiental es parte de la concreción del derecho al ambiente sano en los siguientes términos:

“[...] Una de las herramientas que ordena la Constitución para la concreción de la protección del medio ambiente, específicamente a partir de sus artículos 67 y 79, es el fomento a la educación, lo cual resulta determinante para consolidar políticas públicas que requieren de la participación ciudadana y, en general, como instrumento para alcanzar los fines del Estado, particularmente la protección de los animales, como parte del ambiente [...]”²¹.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley, incluye una visión basada en la educación inclusiva para el desarrollo sostenible y los estilos de vida saludables. Adicionalmente una de las metas del ODS 4 “*Educación de calidad*”, para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, establece que se debe asegurar que los alumnos adquieran conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible²²; siendo esta la oportunidad para dar respuesta a uno de los principales problemas de los impactos negativos del uso del poliestireno expandido –icopor– en el ambiente sano²³.

iv. Transición justa en la prohibición del poliestireno expandido –icopor–.

Una de las mayores preocupaciones en cuanto a la transición a sociedades y economías ambientalmente sostenibles es la situación de las personas trabajadoras que dependen de actividades económicas contaminantes, quienes ante los cambios económicos podrían perder su empleo y verse excluidos del mercado laboral al quedar desactualizadas sus habilidades laborales; por lo cual, ante esta preocupación, el presente proyecto de ley pretende la existencia

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-032/19. M.P. Gloria Ortiz Delgado. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-032-19.htm>

²² Asamblea General de las Naciones Unidas. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

²³ Observatorio para la Gobernanza Marino Costera –Centro de Estudios Sociales y Ambientales. Recuperado de: <https://www.ceambientales.org>

de una sustitución gradual del poliestireno expandido, con el objetivo de que Colombia se adapte al cumplimiento de los objetivos 2030 y en el mismo sentido, propenda por una transición justa, en la cual se vele por sustituir el poliestireno expandido –icopor-, por productos biodegradables.

Es de resaltar, que el Acuerdo de París sobre Cambio Climático en su prefacio consagra la importancia de garantizar una transición justa así: *“Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional”*²⁴. El Sindicato Global Industrial aboga por *“una transición ordenada y justa que respeta y protege a los trabajadores actuales mientras se crean nuevos trabajos decentes en industrias sostenibles”*²⁵.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en sus directrices de política para una transición justa conmina a los gobiernos y otros actores sociales a dar garantías a las personas trabajadoras para que se puedan adaptar al nuevo panorama laboral en una transición hacia un modelo sostenible. Esto incluye garantizar la participación de las personas trabajadoras en las políticas públicas para su transición justa²⁶. La transición justa se justifica para proteger el derecho al trabajo de las personas y armoniza la protección del ambiente con las mínimas garantías sociales. Esto armoniza los tres pilares del desarrollo sostenible: ambiental, económico y social.

v. Países que han prohibido el Poliestireno Expandido (Icopor)

A nivel mundial se han adoptado diversas acciones para la eliminación de todos aquellos elementos y/o productos que son derivados del plástico y causan graves afectaciones al ambiente y a la salud humana; es así como en esta lucha se ha incluido la prohibición en diversos países del mundo de la producción, uso, comercialización e importación del poliestireno expandido, dado el tiempo para degradarse (aproximadamente 500 años), su dificultad para ser reciclado y los impactos en ecosistemas estratégicos como en las zonas costeras. Algunos de los países que han prohibido el poliestireno expandido son:

- **Estados Unidos:** En el caso del país norteamericano, ya son más de 100 ciudades, las que han prohibido el uso del plástico, entre las cuales se encuentran Washington DC, Minneapolis, San Francisco, Oakland, Portland, Albany, Seattle y en fechas recientes, Nueva York se sumó a las ciudades norteamericanas que prohíben los envases de poliestireno, dada las graves afectaciones que este causa al ambiente y su difícil reciclaje.

En el caso de la ciudad de Nueva York, en el mes de Enero de 2019, el alcalde

²⁴ Naciones Unidas (2015). Acuerdo de París. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

²⁵ IndustriALL Global Union Sectorial Sustainability Report. Disponible en: http://www.industriall-union.org/sites/default/files/uploads/documents/Sustainability/industriall_global_union_sectorial_sustainability_report_2016.pdf

²⁶ Organización Internacional del Trabajo (OIT). Directrices de política para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/documents/publication/wcms_432865.pdf



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bill de Blasio, anunció que a partir de julio, quedaba prohibida la venta de productos en envases de poliestireno expandido, debido a los daños ambientales que este material provoca y dada la existencia de estudios que demuestran que este no se puede reciclar. Sobre esta decisión, se pronunció Miquel Porta, catedrático de la salud pública del Instituto Hospital de Mar de Investigaciones Médicas (IMIM) y la Universidad Autónoma de Barcelona, al resaltar la importancia de la medida, señalando: “[...] *La medida adoptada en Nueva York me parece positiva para el medio ambiente pero sobre todo para la salud pública [...]*”²⁷.

- **Unión Europea:** El Parlamento Europeo y el Consejo, han dado diversas luchas por la protección del ambiente, en especial por las zonas costeras; convirtiéndose con la Directiva de Prohibición de plásticos de un solo uso, entre los cuales se encuentra el Poliestireno Expandido, en el líder mundial de la lucha contra la contaminación y la legislación más completa para regular la materia. Es por ello, que en la prohibición de los plásticos de un solo a partir de 2012, se encuentran todos los empaques y contenedores de comida, que sean elaborados con Poliestireno expandido.

Es así como el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea el pasado cinco (05) de Junio de 2019, emite la Directiva (UE) 2019/904 “*relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente*”; determinando en la regulación realizada que: “[...] *Considerando lo siguiente: [...] (15) [...] habida cuenta de la enorme presencia de residuos de poliestireno expandido en el medio marino y la disponibilidad de alternativas, también deben restringirse los recipientes para alimentos y de bebidas y los vasos para bebidas de un solo uso fabricados con poliestireno expandido [...]*”; por lo cual como medida para proteger el ambiente y en especial los ecosistemas costeros, determinar en la Parte B “*Prohibición de plástico de un solo uso sujetos al artículo 5 sobre restricciones a la introducción en el mercado [...]* 7) *recipientes para alimentos, hechos de poliestireno expandido, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con el fin de contener alimentos [...]* 8) *los recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones.* 9) *Los vasos para bebidas hechos de poliestireno expandido, incluidos sus tapas y tapones [...]*”.

- **Costa Rica:** Este país conocido en el mundo como el “país verde”, por ser

²⁷ Asociación Nacional de Poliestireno Expandido –ANAPE-. (2019). Guerra al poliestireno en Estados Unidos. *Revista Alimentaria Especial Conservación: Envases*. 23 de Febrero de 2019.

pionero en la protección del ambiente y la biodiversidad, el pasado quince (15) de Julio de 2018, se unió a la lucha dada mundialmente para eliminar todos aquellos elementos y/o productos que afectan el ambiente y los cuales son agentes contaminantes en especial para las zonas costeras y que se convierten en un grave problema dada su dificultad para ser reciclados. Es así, como el Presidente de Costa Rica, firmo la ley aprobada por el Congreso que prohíbe la importación, comercialización y entrega de recipientes hechos de poliestireno expandido.

La Ley No. 21159, dispone en su Artículo 4° que: “[...] *PROHIBICIÓN DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE UN SOLO USO. Se prohíbe la distribución, comercialización, producción e importación de productos de un solo uso o desechables hechos con poliestireno, comúnmente llamado –estereofón- [...]*”.

Es de resaltar en este sentido, la preocupación mundial para eliminar todos aquellos derivados del plástico que pueden causar afectaciones al ambiente, es por ello que la 4ta Asamblea de Medioambiente de la ONU, realizada en Nairobi, aprobaron una resolución en la cual se establece la necesidad de realizar una cruzada mundial por la protección de las zonas costeras, dada la contaminación causada por los plásticos; expresando la declaración ministerial acordada al final de la Cumbre que: “[...] *Abordaremos el daño a nuestros ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, incluso mediante la **reducción significativa de los productos plásticos de un solo uso para el año 2030**, y trabajaremos con el sector privado para encontrar productos asequibles y respetuosos con el medio ambiente [...]*”.

vi. Colombia y la prohibición de Poliestireno Expandido (Icopor)

Es de señalar, que en el Estado colombiano no existe marco normativo en torno a la sustitución y/o prohibición en la producción, uso y distribución del poliestireno expandido; no obstante, existe preocupación en el territorio nacional por eliminar en diversos sectores estos elementos y/o productos. Es por ello, que diversos municipios y departamentos del país a través de Acuerdos Municipales y Decretos han prohibido el uso de este material, de la siguiente forma:

- **Guatapé, Antioquia:** El municipio antioqueño se convirtió en pionero, al establecer por medio del Acuerdo Municipal No. 08 del veintisiete (27) de Mayo de 2019: “*Por el cual se implementa la prohibición de poliestireno expandido (EPS) papeles parafinados, pitillos, vasos y mezcladores de plástico y/o polipropileno*”; estableciendo de esta forma que se prohíbe el poliestireno expandido (Icopor) como medida para contribuir al cuidado del ambiente, proteger la salud humana de los habitantes de su territorio y garantizar una vital

útil extensa para su relleno sanitario.

- **Santa Marta, Magdalena:** La capital del Departamento del Magdalena, marcó un hito al establecer en el año 2018 estrategias para la protección de las zonas costeras, las cuales se han visto gravemente afectadas por los residuos de plásticos y poliestireno expandido existentes en el mar y los cuales llevaron a que el mundo entrara en alerta al descubrirse kilómetros de islas de basuras formadas en el mar y en las cuales se evidencia principalmente la presencia de plásticos y elementos como el Icopor. Es por ello, que mediante Resolución No. 1017 del veinticinco (25) de Octubre de 2018 del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental –DADSA-: *“Por medio de la cual se adoptan medidas de control para la prohibición de la utilización del plástico e icopor de un solo uso, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”*; pretendiendo reducir la contaminación local causada por el uso del Icopor, generando la restricción y sustitución definitiva de todos los elementos y/o productos que contengan plásticos e Icopor, con el objetivo de que estos sean reemplazados por materiales biodegradables²⁸.
- **Iza, Boyacá:** El pasado quince (15) de Febrero de 2019, el municipio de Iza, expide el Decreto No. 007 *“por medio del cual se toman medidas para prohibir el uso del ICOPOR (poliestireno expandido) como empaque o recipiente en la comercialización de alimentos [...]”*²⁹; propendiendo con la expedición del mismo, proteger la diversidad e integridad del ambiente, mediante la prohibición de la utilización, facilitación y obsequio de elementos fabricados de poliestireno expandido. Reafirmando el municipio de Iza con su iniciativa la importancia de la educación ambiental y el compromiso desde la administración en mitigar los efectos ambientales que pueden ser causados por el uso del poliestireno expandido.
- **Nobsa, Boyacá:** Otro de los municipios del departamento de Boyacá que se unió a la lucha para reemplazar el uso del poliestireno expandido –ICOPOR-, por recipientes que sean biodegradables; la iniciativa fue iniciada y liderada por los productores de dulces y postres típicos de la región. Esta iniciativa se funda en los compromisos de reducir el volumen de residuos que son llevados a los rellenos sanitarios y dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- **Departamento de Boyacá:** Pinero en la prohibición del uso del poliestireno expandido en cualquier contrato celebrado entre la Gobernación de Boyacá y los

²⁸ Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental –DADSA-. (2018). Desplastifica tu ciudad: Por una Santa Marta Sostenible – La Resolución 1017 del 25 de Octubre de 2018. Recuperado de: http://dadsa.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/PLEGABLES_RESUMEN_RESOLUCIO%CC%81N-1017_CONTRA_PLASTICO.pdf

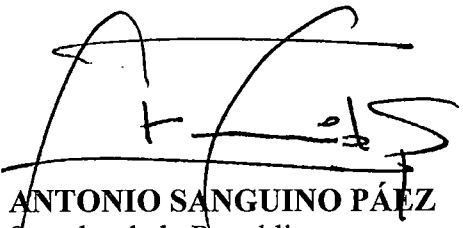
²⁹ Alcaldía Municipal de Iza. (2019). Decreto No. 007 del 15 de Febrero de 2019. Recuperado de: https://izaboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/izaboyaca/content/files/000263/13124_decreto-no-007-de-15-febrero-de-2019.pdf

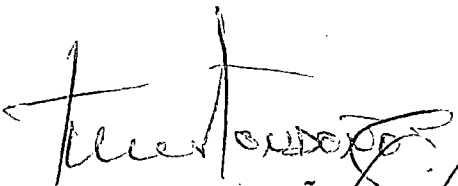
particulares; fortaleciendo la lucha dada para prohibir todos aquellos productos que son dañinos para el ambiente y buscando crear conciencia ambiental por parte de los ciudadanos, en relación a los productos de los cuales hacen uso diariamente y los que se convierten en agentes contaminantes del ambiente.

II. CONCLUSIONES

En los términos presentados hasta aquí, se presenta ante el Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley **“Por medio del cual se prohíbe la producción, uso, comercialización e importación del poliestireno expandido (icopor) y se dictan otras disposiciones”**, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado para beneficio del ambiente y de todos los habitantes del territorio nacional; al prohibirse el uso de un materia que no es biodegradable, el cual es difícil y costoso reciclar y puede causar efectos nocivos para la salud y graves daños ambientales, en especial a los ecosistemas marinos.

De las y los Congresistas,


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la Republica


JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la Republica


SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la Republica

Secretaría General (Art. 130 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2014

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 60 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs: Antonio Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño, Ulloa

Sandra Liliana Ortiz Nova, Jorge Leonardo Neme Vasquez